

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 MAR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020-00077 - 00

Se niega la anterior solicitud de tener por notificado al demandado por haberse rehusado a recibir el aviso de notificación, pues faltó realizar el trámite previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., el cual indica;

"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

En la certificación de la gestión realizada no se dejó constancia que se hubiere dejado en dicho lugar el aviso de notificación, así se hubiesen negado a recibir (fl. 25).

Por lo anterior, deberá repetirse la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.), en su defecto bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8.00 am
02 MAR 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	